



## Página web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral

A: Público en General

Dentro de la Causa No. 029-2010-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

### “CAUSA No. 029-2010

**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.-** Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2018.- Las 11h10.- **VISTOS:** Agréguese al expediente: **a)** El escrito en tres y en calidad de anexos diez (10) fojas, suscrito por la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, recibido en el Tribunal Contencioso Electoral el 23 de noviembre de 2018, a las 12h49. **b)** Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-183-27-11-2018, de 27 de noviembre de 2018, mediante la cual el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio designó a: Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, Dra. María de los Ángeles Bones Reascos, y Dr. Ángel Eduardo Torres Maldonado, Jueces encargados del Tribunal Contencioso Electoral. **c)** Acta de Posesión del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio de 29 de noviembre de 2018, por el cual posesionó al Dr. Joaquín Vicente Viteri LLanga, como Juez encargado del Tribunal Contencioso Electoral. **d)** Resolución No. PLE-TCE-1-29-11-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, a través de la cual se designa al suscrito Presidente del Tribunal Contencioso Electoral. **e)** Resolución No. PLE-TCE-1-20-12-2018-EXT, del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, mediante la cual encarga al Ab. Alex Leonardo Guerra Troya, la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral. **1)** En el escrito presentado, la peticionaria manifiesta en lo principal que, “(...) *Este Tribunal dentro del trámite dado a la causa signada con el No 029-2010 incoada en mi contra, dicto sentencia con fecha 30 de abril del 2010, las 10h25 en cuya parte resolutive numeral 2 textualmente dispuso: “Confirmar la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero del 2010, dictada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante la cual se sanciona a la recurrente con la perdida de los derechos políticos por dos años, conforme lo previsto en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral (...)”*”**b.-** Mediante Acta Resolutiva No 054-PLE-CNE- de fecha 30 de diciembre del 2014. Numeral 2.- “PLE-CNE-2-30-12-2014 El pleno del organismo (...), resolvió aprobar la siguiente resolución: (...) Artículo 2.- **Restituir los derechos políticos o de participación de la señora MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA, portadora de la Cedula de Ciudadanía No 170766180-5 y disponer su reincorporación al Registro Electoral, por haber cumplido la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral a través de la resolución PLE-CNE-36-9-2-2010(...)**” Adicionalmente en la disposición final

Justicia que garantiza democracia



de la mentada resolución se dispone que el señor Secretario General encargado notifique la resolución a diferentes entidades a fin de que surta los efectos legales pertinentes, notificación que hasta la presente fecha no se ha remitido al Sr. Registrador de la Propiedad, pues en dicha entidad se registra la sanción impuesta a la compareciente por el lapso de dos años, mas no, la situación que a la fecha me causa un gravamen irreparable puesto que dificulta la conclusión de un tramite personal." Por lo que solicita, "...se remitan atentos oficios a las diferentes entidades de control a fin de que se registre la Resolución No PLE-CNE-2-30-12-2014 contenida en el Acta Resolutiva No 054-PLE-CNE en la cual se restituyen mis derechos políticos o de participación ciudadana y, en especial al Sr. Registrador de la Propiedad del cantón Quito a fin de que proceda a levantar dicha limitación y pueda ejercitar mis derechos." 2) De la revisión de la causa N. 029-2010-TCE, se desprende que, ante la petición de la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, que en virtud de haber cumplido la sentencia impuesta por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-36-9-2-2010, de 9 de febrero de 2010, mediante la cual se sancionó a la indicada señora con la pérdida de los derechos políticos por dos años, se emita una certificación en la que se haga constar que por cumplida la sentencia se encuentra levantada o extinguida la sanción de suspensión de derechos políticos, el Tribunal Contencioso Electoral mediante Auto de 13 de noviembre de 2014, a las 11h00, dispuso que: "(...), considerando que en casos similares este Tribunal ha emitido su pronunciamiento, en tal virtud y en vista de encontrarse cumplido el tiempo de la sanción impuesta a la compareciente, notifíquese con el contenido del presente auto al Consejo Nacional Electoral, para los fines legales pertinentes." 4) Mediante Resolución PLE-CNE-2-30-12-2014 emitida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve: (...) **Artículo 2.-** Restituir los derechos políticos o de participación a la señora **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, (...), y disponer su reincorporación al registro electoral, por haber cumplido con la sanción impuesta por el Consejo Nacional Electoral a través de Resolución **PLE-CNE-36-9-2-2010**. 5) Mediante Resolución PLE-TCE-260-14-05-2014, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral resuelve: "Que el procedimiento que debe aplicar el Tribunal Contencioso Electoral en la resolución de las causas que conoce y resuelve el Pleno será: 1. Cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada será el Juez Sustanciador o el Presidente quien resuelva cualquier incidente procesal; y, 2. Cuando la sentencia no se encuentre ejecutoriada, el Pleno o los Jueces que dictaron la sentencia de mayoría, atenderán todos los incidentes procesales.". Con estos antecedentes, en tal virtud y en mi calidad de Juez Electoral y Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, dispongo: **PRIMERO.-** Revisado que ha sido el expediente signado con el No. 029-2010, que reposa en archivo de Secretaría General de este Tribunal, se verifica que se ha cumplido el tiempo de la sanción impuesta a la señora **MARLENE ELIZABETH CADENA CADENA**, por el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante Resolución PLE-CNE-36-9-2-2010 de 9 de febrero de 2010, por lo tanto, ha operado la restitución del

## Justicia que garantiza democracia



ejercicio de los derechos políticos o de participación de la peticionaria. **SEGUNDO.-** A través de Secretaría General de este Tribunal, oficiase con el contenido del presente Auto al Consejo Nacional Electoral, al señor Registrador de la Propiedad del cantón Quito, así como a los demás organismos o entidades de control, para los fines legales pertinentes. **TERCERO.-** Téngase en cuenta a la Msc. Dra. Gloria Gimena Rojas Verdezoto como abogada patrocinadora de la peticionaria, así como el casillero judicial No. 722 y el correo electrónico [gime2406@yahoo.es](mailto:gime2406@yahoo.es) . **CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente Auto a la señora Marlene Elizabeth Cadena Cadena, en la dirección electrónica [gime2406@yahoo.es](mailto:gime2406@yahoo.es) y casillero judicial No. 722. **QUINTO.-** Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. **SEXTO.-** Actúe el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral encargado. **SÉPTIMO.-** Publíquese este Auto en la página web-cartelera del Tribunal Contencioso Electoral.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-"** ¶ Dr. Joaquín Viteri Llanga, **JUEZ – PRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

**Certifico.-**

Ab. Alex Guerra Troya  
**SECRETARIO GENERAL**  
**TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL (E)**

*Justicia que garantiza democracia*

